Señor Juez competente BERKELEY

Yo, CAMILO ANDRES DE LA CRUZ en mi condición de tercero, acudo ante usted, señor juez a fin de solicitarle se sirva dar trámite a la petición de hábeas corpus en favor de MIGUEL SANTIAGO FELES GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadania No. 1321654654, con fundamento en lo siguiente:

HECHOS

MIGUEL SANTIAGO FELES GÓMEZ fue aprehendido por la POLICÍA NACIONAL el pasado 2021-05-05T00:17 por orden de alguien desconocido. Desde entonces, hasta la fecha han transcurrido 2 días sin que haya sido indagada o resuelta su situación jurídica.

MIGUEL SANTIAGO FELES GÓMEZ se encuentra recluido en CAI Centro, desde el día 2021-05-05T00:17 y el funcionario que ordenó su aprehensión es alguien desconocido .

Actualmente no se cuenta con información adicional

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que ningún otro funcionario conoce o ha decidido sobre esta acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta petición está fundamentada, señor juez, en los artículos 30 y 85 de la Constitución Nacional referidos a la privación ilegal de la libertad y a la aplicación inmediata de los derechos consagrados en la Constitución Política. Sumado a ello, la Convención Americana de Derechos Humanos establece en su artículo 7 el derecho a la libertad personal, ante lo cual, nadie puede ser sometido a detención arbitraria ni mucho menos puede ser privado de la libertad, salvo por causas y condiciones fijadas por la Constitución y la Ley. En el artículo 8 de este instrumento también se plasma como garantía judicial el derecho que tiene toda persona a ser oída en un plazo razonable y por la autoridad competente para la determinación de sus derechos.

Bien se dispuso por parte de la Corte Constitucional en Sentencia C 187 de 2006 que:

'Una interpretación acorde con la Constitución Política supone que, después de invocado el hábeas corpus, la autoridad judicial encargada de conocer, deberá verificar la existencia de las condiciones que conducen a ordenar que el peticionario sea puesto en libertad. Tales condiciones son: i) que la persona esté privada de la libertad, y ii) que la privación de la libertad o la prolongación de la misma se haya dado con violación o quebrantamiento del orden constitucional y legal. Una vez demostrado que la privación de la libertad personal o la prolongación de la privación de la libertad son el resultado de actos contrarios a lo dispuesto por el ordenamiento constitucional o legal, la autoridad judicial competente deberá ordenar que la persona sea puesta inmediatamente en libertad'

SOLICITUD

Efectuada la verificación de la violación de las garantías constitucionales y legales, solicito a usted ordenar la libertad inmediata de MIGUEL SANTIAGO FELES GÓMEZ y compulsar copias para que se inicien las investigaciones a que hubiere lugar.

Del señor juez,

CAMILO ANDRES DE LA CRUZ

C.C. 1232321321

Dirección de notificación: 2616 Ashby Ave Email: delacruz.arboleda@gmail.com

Teléfono: 5105705794